OFICIA

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI ___ MES VII

Caracas, miércoles 6 de mayo de 2009

Número 39.172

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009.

Acuerdo con motivo de la trágica e irreparable pérdida de diecisiete venezolanos ocurrida en el accidente aéreo el día 03 de mayo de 2009, en la localidad de Los Altos de Rubio, municipio Junín del estado Táchira.

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.694, mediante el cual se ascienden Post-Morten al Grado Inmediato Superior, a los Profesionales Militares que en él se mencionan.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Efrén Armando Martín Pimentel, como Viceministro de Industrias Intermedias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

INAC

Resolución mediante el cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121), en los términos que en ella se indican.- Resolución mediante el cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135), en los términos que en ella se indican.- (Véase Nº 5917 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Consejo de Defensa de la Nación

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zuleima Aguilarte, como Directora General, adscrita a la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAHP-IUT), de este Ministerio

ONAPRE

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios y Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia por la cual se crea la Oficina de Estadistica y Estudios Económicos, Aduaneros y Tributarios.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa Resoluciones por las cuales se califica el fallecimiento de los ciudadanos que en ellas se mencionan, como un hecho ocurrido en actos del servicio o con ocasión a éste.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INA

Providencia por la cual se nombra al ciudadano Daniel Vicente Gamboa Cabello, como Administrador de la Unidad Ejecutora del estado Bolivar de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior CNU

Resolución mediante la cual se convoca a las integrantes del cuerpo, para una sesión ordinaria, sede: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nilda Ojeda, como Directora Encargada de Ingresos y Clasificación.

Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social Resolución por la cual se aprueba para el Ejercicio Fiscal 2009, la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Gil Montilla, como Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la estimación de los Ingresos y Fuentes de Financiamiento, los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, así como las normas de aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 2. La estimación de los Ingresos y Fuentes de Financiamiento del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009, asciende a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES (Bs. 924.637.804,00).

A. Ingresos Corrientes	924.637.804,00
A.1. Ingresos Corrientes Ordinarios	924.637.804,00
Situado Constitucional	817.715.139,00
Asignaciones Económicas Especiales	
derivadas de Minas e Hidrocarburos	17.237.624,00
Fondo Intergubernamental para la Descentralización	89.685.041,00

924.637.804.00 TOTAL INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 3. Acuérdese los créditos presupuestarios por la cantidad de MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES (Bs. 924.637.804,00), asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar, cuya distribución interna será acordada por el Ejecutivo Nacional en el correspondiente Decreto de Distribución.

Los créditos presupuestarios desagregados y determinados mediante Decreto del Ejecutivo Nacional para financiar los gastos corrientes, de capital y las Aplicaciones Financieras del Distrito Capital, constituyen los límites máximos de las autoridades para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas y se regirán por los principios y normas contenidos en los Títulos I y II de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, su Reglamento Nº 1, sobre el Sistema Presupuestario, y por las demás disposiciones que dicte la Asamblea Nacional y el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. A los fines de la formulación, clasificadores, ejecución y modificaciones al Presupuesto del Distrito Capital se aplicará lo establecido en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario para los órganos de la República.

Respecto del Presupuesto del Distrito Capital, corresponderán a su Jefe o Jefa de Gobierno las mismas atribuciones que se confieren en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, a las máximas autoridades de los órganos de la República.

Artículo 5. A través de la Oficina Nacional de Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios formuladas por el Distrito Capital, cuya aprobación compete a la Asamblea Nacional.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen incremento en el monto total del presupuesto de gastos del Distrito Capital, requerirán autorización de la Asamblea Nacional y se tramitarán a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, con indicación de la respectiva imputación presupuestaria.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital; deberán ser justificadas por el Distrito Capital ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

La Asamblea Nacional dispondrá de quince días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso, dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considera aprobada.

Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, el Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, decretará y ordenará su publicación en la Gaceta del Distrito Capital.

Artículo 6. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas internamente en el mes anterior señalando como mínimo la identificación del órgano, el proyecto o la acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y sus respectivos montos.

El Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto remitirá a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de los traspasos presupuestarios aprobados por él en el mes anterior, señalando los datos exigidos al Distrito Capital.

Artículo 7. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital participará a la Oficina Nacional de Presupuesto los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión conforme a las instrucciones que dicte la referida Oficina Nacional; asimismo, remitirá a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe de los resultados de su ejecución presupuestaria acumulada al término de dicho trimestre, comparándola con el Presupuesto, señalando lo comprometido, causado y pagado.

Artículo 8. El Distrito Capital velará porque los contratos de servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y arrendamiento de inmuebles, se encuentren debidamente suscritos para la emisión de las órdenes de pago correspondientes; en los casos en que se hayan suscrito dichos contratos y los servicios hayan sido recibidos, las órdenes de pago se podrán emitir contra facturas de servicios.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 9. El Distrito Capital no podrá aprobar nuevas escalas de sueldos y salarios, ni suscribir convenciones colectivas, sin la certificación expedida por la Oficina Nacional de Presupuesto, en la cual conste que cuentan con recursos presupuestarios para su cumplimiento.

Dicha certificación será igualmente necesaria para la autorización de escalas especiales, de conformidad con la norma que rija la materia, y para que los directorios, máximas autoridades o quienes representen acciones o participaciones del Distrito Capital en entes descentralizados funcionalmente, con o sin fines empresariales, puedan suscribir convenciones colectivas.

En todo caso, las convenciones colectivas que impliquen erogaciones que afecten el ejercicio presupuestario vigente o los siguientes deberán ser aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 527 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones legales pertinentes a quienes incumplan con lo previsto en este artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En la oportunidad que el Ejecutivo Nacional provea de recursos presupuestarios, dentro del Presupuesto Nacional vigente, por concepto de subsidio de capitalidad; éstos deberán ser al Presupuesto del Distrito Capital en el período respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAUL ORTEGA CA CPO Primer Vicepresidence

au

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERVA CUERREN

VÍCTOR CLARK BOSCÁN Subsecrétario

Promulgación de la Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

. . .

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

L.Ş.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (LS)

EDUARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO